

trial, en el seno de la Secretaría General Técnica, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del Departamento.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Industria la Comisión Ministerial de Informática, que dependerá de la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio.

Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios y de la Contaminación Industrial.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría del Departamento.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

El Jefe del Servicio de Estadística e Informática.

Un representante del Instituto Nacional de Industria.

Un representante de la Junta de Energía Nuclear.

Secretario: El Jefe de la Sección de Informática.

Art. 3.º Será competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

a) Estudiar y elaborar los planes generales del proceso de la información en el Departamento.

b) Coordinar los trabajos de las diferentes Unidades administrativas para la mejor utilización de los equipos de proceso de datos del Ministerio y, eventualmente, de los servicios contratados por el Departamento o sus Organismos Autónomos.

c) Estudiar y promover el desarrollo de un Centro de Proceso de Datos del Departamento.

d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios para proceso de la información de las Dependencias y Organismos Autónomos del Ministerio.

e) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática.

Art. 4.º La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno o en Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo quedarán constituidos como el Pleno determine y con las misiones específicas que se le asignen, pudiendo formar parte de los mismos, además de los miembros de la Comisión que se estimen oportunos, cualesquiera funcionarios que presten servicios en los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como, en su caso, el personal ajeno al Ministerio que por sus específicos conocimientos en las materias a tratar, se considere conveniente incluir en dichos Grupos.

Art. 5.º La Comisión Ministerial de Informática, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime precisa de todos los Organismos y Dependencias del Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se dan normas para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria establecida para la campaña vinico-alcoholera 1972-73.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, punto séptimo, del Decreto 2324/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 223, de 16 de septiembre), por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1972-73,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, punto uno del Decreto 2324/1972, todo productor de vino o mosto destinado a vinificación, así como los elaboradores de mistelas, durante la presente campaña quedan obligados a la entrega de un diez por ciento, en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en los vinos, mostos y/o mistelas por él elaborados.

### I. Declaración de entrega vinica obligatoria

Segunda.—Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de entrega vinica obligatoria los partes de «Declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas», cuyo modelo figura en el anexo número 1 de esta disposición, y que serán facilitados a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Tercera.—Esta declaración, debidamente cumplimentada en ejemplar cuadruplicado, será entregada por las bodegas elaboradoras, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1972, en la Junta Local Vitivinícola correspondiente al término municipal donde radique la bodega, antes del 15 de diciembre de 1972.

Cuarta.—Las Juntas Locales Vitivinícolas, una vez visados los cuatro ejemplares, remitirán el primero (de la «Declaración de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas») a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino (en lo sucesivo C. C. E. V.), calle de Almagro, número 33, Madrid-6, y el cuarto, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.), como Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre de 1972.

El segundo ejemplar de esta declaración quedará en poder de la Junta Local Vitivinícola, devolviendo el tercero a la bodega elaboradora.

### II. Parte nacional de entrega vinica obligatoria

Quinta.—La C. C. E. V., en base a las «Declaraciones de bodegas elaboradoras de vino, mostos y/o mistelas» recibidas, elaborará con anterioridad al 31 de enero de 1973 un parte nacional de entrega vinica obligatoria, con resumen de las declaraciones efectuadas a nivel provincial. Dicho parte se hará por duplicado, enviando el primer ejemplar al F. O. R. P. P. A. y quedando el segundo en poder de la C. C. E. V.

### III. Entidades colaboradoras de la C. C. E. V.

Sexta.—Podrán ser Entidades colaboradoras de la C. C. E. V. para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria y demás obligaciones que se determinan en el Decreto 2324/1972, de 21 de julio, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1972-73, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que soliciten de la C. C. E. V., como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A., antes del 1 de diciembre de 1972, y se comprometan a cumplir las condiciones que figuran en el artículo 11 del mencionado Decreto.

Séptima.—Una vez recibidas las solicitudes en la C. C. E. V., serán remitidas al F. O. R. P. P. A., quien resolverá la procedencia de calificar al solicitante como Entidad colaboradora, comunicando dicha resolución tanto a la C. C. E. V. como a los interesados.

Octava.—A partir de la recepción de esta comunicación, se procederá entre la C. C. E. V. y la Entidad calificada de colaboración a formalizar el correspondiente contrato de colaboración.

Novena.—La solicitud de Entidad colaboradora de la C. C. E. V. se ajustará al modelo que figura en el anexo número 2.

### IV. Entrega de subproductos y productos derivados

Décima.—Cada bodega elaboradora comunicará por escrito a la C. C. E. V., antes del 30 de junio de 1973 y dentro de los quince días siguientes a la entrega, el nombre y domicilio de la fábrica de alcohol colaboradora, libremente elegida por ella, en que hayan sido entregados los productos o subproductos necesarios para cumplimentar la obligación de entrega de alcohol vinico de un 10 por 100 en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en los vinos, mostos y/o mistelas elaborados por cada bodega.

Undécima.—La operación de entrega se justificará en un «Parte de entrega de subproductos», cuyo modelo figura en el anexo número 3. Este parte se extenderá por la Entidad colabo-

radora en ejemplar cuadruplicado, remitiendo el primero a la C. C. E. V. (Almagro, número 33, Madrid), el segundo se entregará a la bodega elaboradora, el tercero quedará en poder de la Entidad colaboradora, remitiéndose el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V.

Duodécima.—La C. C. E. V. remitirá el día 1 de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1973, al F. O. R. P. P. A., parte-resumen de la situación de la entrega vinica obligatoria correspondiente a cada Junta Local Vitivinícola, remitiendo asimismo en la primera decena del mes de junio un parte-resumen de entrega de subproductos individualizado por Juntas Locales Vitivinícolas.

#### V. Transformación de subproductos en alcohol

Decimotercera.—La Entidad colaboradora, a partir de la fecha del parte de entrega, dispondrá de un mes para realizar la transformación en alcohol vinico de los subproductos o productos derivados recibidos como materia prima. La Entidad colaboradora, los días 15 y último del mes, redactará el «Parte de operaciones de Entidad colaboradora», cuyo modelo figura en el anexo número 4, y que se cumplimentará en la forma que se detalla en la norma decimonovena.

Decimocuarta.—El F. O. R. P. P. A. a través de la C. C. E. V. y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción del «Parte de operaciones de Entidad colaboradora», abonará al fabricante la cantidad de 37,80 pesetas litro de alcohol elaborado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 10 del Decreto 2324/1972.

Dentro del plazo de ocho días, siguientes a la recepción de dicha cantidad, la Entidad colaboradora abonará por riguroso orden de fechas de los «Partes de entrega de subproductos» el valor de éstos a cada bodega elaboradora.

Decimoquinta.—Las especificaciones técnicas del alcohol fabricado por las Entidades colaboradoras serán las siguientes:

Para alcoholes rectificados:

Graduación: Mínima, 96°.

Color (en capa de 40 centímetros de altura): Incoloro

Dilución a 30°: Claro.

Residuos secos: Inapreciable, máximo dos mg/l.

Aldehídos: Máximo, 10 mg/l.

Alcoholes superiores: Coloración menos oscura que una solución comparativa que contenga cinco mg/l. de alcohol isobutílico.

Esteres totales: Máximo, 50 mg/l., expresados en acetato de etilo.

Furfural: Exento.

Acido libre valorado en ácido acético: Máximo, 10 mg/l.

Prueba Barbet (15° C.): Más de veinte minutos.

Peso máximo de un litro de alcohol: 812 gramos.

Máximo global de impurezas normales (método Rosel): 1,5 gr/l.

Alcohol metílico: Máximo, 2.000 mg/l.

Bases nitrogenadas: Exento.

Compuesto sulfurado: Exento.

Para los destilados o «coffees» procedentes de vino, además de las condiciones organolépticas propias de esta clase de alcoholes, las características analíticas serán las siguientes:

Grados: De 93° a 95,9°.

Dilución: Clara.

Peso máximo de un litro: 813 gramos.

Metílico: Máximo, 2.000 mg/l.

Decimosexta.—El alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria será propiedad de la C. C. E. V. y estará a disposición de la misma, si bien quedará en posesión de la Entidad colaboradora a título de depósito. En consecuencia, ésta asume las obligaciones y responsabilidades del depositario en cuanto a la conservación y entrega del alcohol.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Entidad colaboradora deberá presentar el aval bancario a que se refiere el apartado d) del artículo 10 del Decreto 2324/1972.

Decimoseptima.—Los gastos de almacenamiento, seguro y mermas serán por cuenta del fabricante hasta la total retirada del alcohol por la C. C. E. V., que deberá efectuarla en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del parte de operaciones de Entidades colaboradoras, siempre que el alcohol reúna las características analíticas establecidas en la norma decimoquinta.

Las Entidades colaboradoras, previamente a la formalización del contrato de colaboración, deberán suscribir póliza de Segu-

ros endosada a la C. C. E. V., enviando el original de la misma a las oficinas centrales de dicha Comisión en la calle de Almagro, número 33, Madrid.

#### VI. Venta de alcohol

Decimooctava.—La C. C. E. V., una vez cubiertas sus obligaciones y previsiones, podrá vender el alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria al precio que por ella se determine, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2324/1972.

Las Entidades colaboradoras tendrán preferencia en la compra del alcohol por ellas producido y que quede sobrante a la C. C. E. V., de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. Para ello, la C. C. E. V. comunicará a las Entidades colaboradoras la intención de venta, dándoles plazo para ejercer su derecho de preferencia. Si la Entidad colaboradora no contestase, la C. C. E. V. quedará en libertad de venderlo a terceras personas, debiendo formalizarse mediante orden de venta de alcohol procedente de la entrega vinica obligatoria, cuyo modelo figura en el anexo número 5. Dicho documento se expedirá por quintuplicado por la C. C. E. V., enviando el primero y segundo ejemplar a la Entidad colaboradora, el tercero al comprador, el cuarto a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. y el quinto quedará en poder de la C. C. E. V. en Madrid. Una vez terminada la entrega física del alcohol al comprador, la Entidad colaboradora remitirá a la C. C. E. V. (Almagro, número 33, Madrid) el ejemplar número 2, en cuyo dorso figuran las entregas parciales, junto con el «Parte de operaciones de Entidad colaboradora».

#### VII. Parte de operaciones de la Entidad colaboradora

Decimonovena.—Las Entidades colaboradoras, los días 15 y último de cada mes, confeccionarán este parte, cuyo modelo figura en el anexo número 4, extendiéndolo por cuadruplicado, enviando los ejemplares primero y segundo a la C. C. E. V. (Almagro, número 33, Madrid), el tercero a la Delegación Provincial de la C. C. E. V. y el cuarto quedará en poder de la Entidad colaboradora. La C. C. E. V. remitirá posteriormente al F. O. R. P. P. A. los ejemplares números 2 con un parte-resumen.

#### VIII. Actividad de inspección y control

Vigésima.—Las declaraciones de entrega vinica obligatoria a que se refiere la norma segunda serán presentadas por las bodegas elaboradoras por cuadruplicado y previamente a su visado se contrastarán, en el seno de la Junta, con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 28-1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Los funcionarios del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, los Inspectores que señale el F. O. R. P. P. A. y los que señale la C. C. E. V. realizarán las inspecciones que se consideren convenientes para verificar las declaraciones de productos y la toma de muestras.

Vigésima primera.—Las Entidades colaboradoras asumen expresamente la obligación de facilitar al F. O. R. P. P. A. o a la C. C. E. V. los medios precisos para que pueda realizarse la inspección oportuna de sus locales, instalaciones o de la documentación establecida.

Vigésima segunda.—Las Delegaciones Provinciales de la C. C. E. V. contrastarán los «Partes de entrega de subproductos» (ejemplar 4 del anexo número 3) con las declaraciones de bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas correspondientes (ejemplar 4 del anexo número 1), con el fin de verificar la total entrega vinica obligatoria de cada una de ellas.

Vigésima tercera.—La C. C. E. V. revisará los partes de operaciones de Entidades colaboradoras (anexo número 4) y la documentación adjunta con el fin de comprobar que en los mismos no existen errores de cálculo o cualquier otro error u omisión.

Vigésima cuarta.—Los Servicios Contables del F. O. R. P. P. A. revisarán con los mismos fines los partes nacionales de operaciones de entrega vinica, que les envíe la C. C. E. V. El contraste entre estos partes y los partes nacionales de declaraciones de entrega vinica obligatoria, a que se refiere la norma quinta, servirá de control como comprobante de que esta entrega vinica obligatoria ha sido efectivamente cumplida.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Presidente, Agustín Cotorrueles Sendagorta.

Ilmo. Sr. Secretario general del F. O. R. P. P. A.

F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino	<b>DECLARACION DE LA BODEGA                  ELABORADORA DE VINOS, MOSTOS                  Y/O MISTELAS</b>	Provincia: <input type="text"/> <input type="text"/> * Municipio: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> * Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:
---	---	---

PONGASE UNA X EN EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

1 <input type="checkbox"/> PROPIEDAD PARTICULAR <hr/> Primer apellido: _____ <hr/> Segundo apellido: _____ <hr/> Nombre: _____ <hr/> D. N. I.: _____ <hr/> Domicilio: _____	2 <input type="checkbox"/> COOPERATIVA 3 <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL <hr/> Nombre de la Entidad: _____ <hr/> Registro donde está inscrita: _____ <hr/> Número del Registro: _____ <hr/> Domicilio social: _____	4 <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL 5 <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES
--	--	---

DECLARO QUE LOS PRODUCTOS EN LA ACTUAL CAMPAÑA Y LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE, SON LAS SIGUIENTES

Productos	Hectolitros	Grado alcohol probab.	Hectogrados	Entrega vinica en hectogrados absolutos (10 %)
1. Vinos blancos y rosados .....				
2. Vinos tintos y claretes .....				
3. Mostos para vinificación .....				
4. Mistelas .....				
Total .....				

Comprobado y conforme:  
 El Presidente de la Junta Vitivinícola o Delegado,

El Propietario de la bodega o Presidente de la Entidad,

Visado   
 No visado

OBSERVACIONES .....

\* A rellenar por la C. C. E. V. en Madrid, los recuadros sombreados.

F. O. R. P. P. A.	<b>SOLICITUD DE ENTIDAD COLABORADORA EN LA TRANSFORMACION DE LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA</b>	Provincia: _____
Comisión de Compra de Excedentes de Vino		Población: _____
		Campaña 19: ... 197 ...

DAIOS DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social:		Teléfono:	
Calle o plaza:		Número cédula de identificación fiscal:	
Capacidad anual de elaboración en litros de alcohol:	Destilado	Total de la Entidad colaboradora	Que atreco a la C. C. E. V.
	Rectificado		
Capacidad de almacenamiento	En litros de alcohol: Destilado		
	Rectificado		
	En kilogramos de orujo		
	En litros, lías, segundas, etc.		

El que suscribe, conceder del Decreto regulador de la Campaña Vinico Alcoholicra y de las normas para la aplicación dictadas por el F. O. R. P. P. A., solicita de V. I. la designación de Entidad Colaboradora de la C. C. E. V.

..... a ..... de ..... de 197.....  
El solicitante,

ANEXO NUM. 3

<p>CAMPAÑA 1973-73</p>	<p><b>PARTE DE ENTREGA DE SUBPRODUCTOS</b></p>	<p>Fecha de la bodega elaboradora: _____</p> <p>Provincia: _____ <input type="checkbox"/><input type="checkbox"/> *</p> <p>Municipio: _____ <input type="checkbox"/><input type="checkbox"/><input type="checkbox"/> *</p> <p>Número asignado por la Junta Local: _____</p>
------------------------	--	---

DATOS DE LA BODEGA QUE HACE LA ENTREGA  
(Rellenar con una X el recuadro correspondiente)

<p>1. <input type="checkbox"/> PROPIETARIO PARTICULAR</p> <p>Primer apellido: _____</p> <p>Segundo apellido: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>D. N. I.: _____</p> <p>Domicilio: _____</p>	<p>2. <input type="checkbox"/> COOPERATIVA</p> <p>3. <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL</p> <p>4. <input type="checkbox"/> GRUPO SINDICAL</p> <p>5. <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Número Registro de Sociedades Cooperativas o Grupo Sindical: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Razón Social: _____</p> <p>Municipio: _____</p>
--	---

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA:

NUM.

Nombre o razón social: _____	Teléfono: _____
Calle: _____	Municipio: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> * Provincia: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> *

DATOS DE LA MERCANCÍA ENTREGADA

Número del parte: \_\_\_\_\_

Productos y subproductos	Hectolitros	Grado alcohol	Hectogrados	Observaciones
1. Vinos				
2. Orujos (en kilogramos)				
3. Lías				
4. Segundas				
5. Piqueñas				
6. Firmas				
7. Otros subproductos				
Totales				

Los firmantes del presente han efectuado la entrega de productos y subproductos necesarios para el cumplimiento de la entrega vinica obligatoria.

La Entidad colaboradora queda obligada a entregar el alcohol correspondiente a la C. C. E. V. al precio de \_\_\_\_\_ pesetas litro.

Visado y conformado  
El Inspector de Alcoholes,

La bodega elaboradora,

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 197.....  
Por la Entidad colaboradora,

\* A rellenar en Madrid por la C. C. E. V.





F. O. R. P. P. A. Comisión de Compra de Excedentes de Vino	ORDEN DE VENTA DE ALCOHOL PRO- CEDENTE DE LA ENTREGA VINICA OBLIGATORIA  Texto aparte	Provincia: Entidad colaboradora: Número contrato: Campaña 197...-197...
---	---	---

DATOS DE ENTIDAD COLABORADORA

Nombre o razón social	Teléfono
Calle o plaza	Población

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o razón social	Teléfono
Calle o plaza	Población

DATOS DE LA MERCANCÍA

Clase de alcohol	Cantidad	Grado	Grados absolutos	Precio	Importe

TEXTOS EN HOJA APARTE

Madrid a ..... de ..... de 197...  
 E. Presidente de la C. C. E. V.,

ENTREGAS PARCIALES

Fecha	Matricula vehículo	Clase alcohol	Cantidad	Firma del que retira	D. N. I.

Se terminó de servir el alcohol el ..... de ..... de 197...

Ejemplar 1.—C. C. E. V. - E. colaboradora - C. C. E. V. Madrid.

Texto.—Con esta fecha se ha terminado de servir la mercancía correspondiente a la venta reseñada.

Ejemplar 2.—Entidad colaboradora.

Texto.—Sirvase entregar al comprador las cantidades que figuren en esta venta de alcohol.

Ejemplar 3.—Comprador.

Texto.—A la presentación de este documento le será entregado el alcohol por la Entidad colaboradora. La mercancía debe retirarla en el plazo de quince días. Sirvase ponerse al habla con la Entidad colaboradora para fijar las condiciones de la retirada, en evitación de trastornos.

Ejemplar 4.—C. C. E. V. - D. Provincial y 5 - C. C. E. V. Madrid.

Texto.—Con esta fecha se lleva a cabo la citada venta de alcohol correspondiente a la entrega vinica obligatoria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3207/1972, de 2 de noviembre, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 90.10-B (Máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida 90.10-B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el texto arancelario de la subpartida 90.10-B en la forma que figura a continuación:

•Máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, esmaltar papel fotográfico continuo en rollo o películas de artes graficas; cizallas electrónicas con motor incorporado.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3208/1972, de 2 de noviembre, por el que se modifica el derecho arancelario de la posición 84.25-C-1-a (Cosechadoras autopropulsadas para cereales y semillas).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas

interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación se ha estimado conveniente modificar el derecho arancelario de la posición 84.25-C-1-a.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
84.25-C	Cosechadoras: 1 - Para cereales y semillas; a - autopropulsadas (1) .....	16 %

(1) Derecho arancelario del dieciséis por ciento, en vigor desde uno de enero de mil novecientos setenta y siete. Antes de esa fecha se aplicarán los siguientes derechos:

- Hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos: Doce coma siete por ciento.
- Desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres: Trece coma tres por ciento.
- Desde uno de enero de mil novecientos setenta y cinco: Catorce coma uno por ciento.
- Desde uno de enero de mil novecientos setenta y seis: Quince por ciento.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA